

**CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO.
PRESENTE.**

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en cumplimiento a los artículos 33 fracción IV, 43, 44, 47 y 65 fracción XXV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 68 del Reglamento de Fiscalización, emite el presente **Dictamen sobre los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2010 presentados por la asociación política Alianza Ciudadana**, el cual se fundamenta en las siguientes:

DISPOSICIONES JURÍDICAS

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, fracción IV, establece: *“Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:”*; el inciso c) cita: *“Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;”*

II. La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 7 tercer párrafo cita: *“La ley regulará las figuras de participación ciudadana.”*

III. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 29 previene: *“Las asociaciones políticas son formas de organización de la ciudadanía, que se constituyen con el fin de promover la cultura democrática y fomentar la educación cívica, así como analizar, discutir y proponer alternativas de solución a los problemas políticos y sociales de la Entidad, para lo cual contarán con programas de apoyo del Instituto Electoral de Querétaro.”*

IV. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 31 dispone: *“Son derechos de las asociaciones políticas debidamente acreditadas.”*; fracción IV, establece: *“Financiar sus actividades a través de financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales conjuntamente no podrán exceder al equivalente al cincuenta por ciento de la parte igualitaria de financiamiento público que corresponda a cada partido político, de conformidad con lo previsto en la fracción*

I, inciso b) del artículo 37 de esta Ley. Para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41 primer párrafo y 42 de esta Ley.”

V. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 previene: “*Las asociaciones políticas están obligadas a:*”, fracción IV, cita: “*Presentar al Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en el plazo y términos que disponga esta Ley.*”

VI. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 39 dispone: “*El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban.*

Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria.

Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual.

Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro.

Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales.

De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo que cumpla con los requisitos fiscales, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo.

Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie.”

VII. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 41 indica: *“Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.*

El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año.”

VIII. El artículo 43 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro previene: *“Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad.*

I. El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente:

- a) Ingresos y egresos.*
- b) Transferencias de recursos que reciban los partidos políticos nacionales, de sus órganos centrales de dirección.*
- c) Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales.*
- d) Procedimiento de liquidación o conclusión de operaciones para el caso de los partidos o asociaciones políticas que pierdan su registro o la inscripción del mismo.*
- e) Infracciones y sanciones.*
- f) Disposiciones y prevenciones generales;*

II. Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de

Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y

III. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá a lo siguiente:

- a) En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo.*
- b) El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables.”*

IX. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 menciona: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.”

X. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto.

El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley.

La documentación legal comprobatoria será devuelta a los partidos y asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos.”

XI. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 49 enuncia: *“El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y de los periodos de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de monitoreo de actividades de precampaña y de campaña. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten.*

Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.”

XII. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: *“El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”*

XIII. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 dispone: *“El Consejo General tiene competencia para:”* y la fracción XXV cita: *“Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros;”*

XIV. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 dispone: *“La Dirección ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:”* y la fracción XII cita: *“Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y las asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General;”* asimismo, la fracción XIII cita: *“Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;”*

La emisión del presente Dictamen surge a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En fecha 29 de octubre de 2010, a las 3:35 PM, en términos de lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 42, 43, 44, 45 y 47 del Reglamento de Fiscalización, compareció el C. Sergio Herrera Herrera en su carácter de presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la asociación política entonces denominada Alianza Campesina ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a efecto de presentar ante el órgano electoral mencionado por conducto de la Secretaría Ejecutiva los estados financieros del periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2010; acto en el que se contó con la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. En este punto cabe señalar que atendiendo lo previsto en el artículo 43 fracción III inciso b) de la Ley en la materia, no se presentó al taller de cierre de los estados financieros del tercer trimestre de 2010, el presidente, el responsable del órgano interno encargado de las finanzas, ni la encargada de los registros contables, los cuales fueron notificados el día 15 de octubre de 2010, mediante oficio DEOE/276/10.
- II. El día 8 de noviembre de 2010, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de parte de la Secretaría Ejecutiva copia certificada del expediente N° 045/2010 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.
- III. Con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas y de conformidad con lo previsto en los artículos 60, 61 y 62 del Reglamento de Fiscalización, la Dirección de Organización Electoral analizó y revisó los estados

financieros presentados, desprendiéndose observaciones que fueron remitidas el día 30 de noviembre de 2010, mediante oficio DEOE/310/10 dirigido al presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la asociación política en cuestión, acompañado del formato 30AP. Observaciones a estados financieros, a efecto de que dieran respuesta dentro del plazo de diez días hábiles.

Las observaciones realizadas sobre los estados financieros que nos ocupan y notificadas son las siguientes.

1.- Se solicitó presentar los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2010.

2.- Derivado de las observaciones antes señaladas y atendidas, se solicitó presentar los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben conciliar con la documentación comprobatoria presentada.

IV. La asociación política ahora denominada Alianza Ciudadana contestó las observaciones efectuadas mediante escrito rubricado por el Lic. Sergio Herrera Herrera, en su carácter de presidente de la asociación política, el cual se recibió en fecha 14 de diciembre de 2010, conforme a lo siguiente:

1.- En cuanto a la solicitud de presentar los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2010, la asociación respondió que con anterioridad solicitaron a la Institución Bancaria HSBC los estados de cuenta correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre, sin embargo la institución negó la expedición de estos argumentando que no existen depósitos en la cuenta.

2.- En lo que respecta a que derivado de las observaciones atendidas, se presentaran los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben conciliar con la documentación comprobatoria, la asociación política no presentó documentación al no haber ninguna modificación en formatos y relaciones analíticas.

Con base en la información y documentación proporcionada por la asociación política y la obtenida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se desprenden las siguientes:

CONCLUSIONES

I. La observación marcada con el número 1 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, toda vez que referente a los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2010, la asociación política explicó que la institución bancaria HSBC negó expedir los referidos estados de cuenta argumentando que al no existir depósitos en la cuenta, éstos no se emiten, sin embargo, no presenta documento alguno que pruebe este hecho, por lo que al no presentar los estados de cuenta bancarios requeridos se contrapone a lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Fiscalización.

Aunado a lo anterior tenemos que en el dictamen de los estados financieros correspondientes al segundo trimestre de 2010, específicamente en el seguimiento a la recomendación efectuada en el dictamen de los estados financieros del primer trimestre del citado año, la cual consistió en la misma observación que ahora se analiza, quedo asentado el cumplimiento de la referida disposición reglamentaria al presentar los estados de cuenta bancarios de los meses de enero, febrero y marzo del año en comento, aún y cuando de dichos documentos se desprende que no hubo depósito alguno; hecho que evidencia la posibilidad de exhibir estados de cuenta bancarios bajo estas circunstancias.

Derivado de lo anterior se recomienda a la asociación política que presente los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2010.

II. Respecto a la observación marcada con el número 2 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en la fracción IV se tiene como subsanada, ya que la asociación política al no realizar modificaciones en los estados financieros no requirió presentar nuevamente los formatos y relaciones analíticas respectivos. Por otra parte es menester dar:

Seguimiento a recomendaciones anteriores

UNO: Se recomendó a la asociación política presentar la respuesta escrita que emitiera la institución bancaria respecto a la solicitud de los estados de cuenta, o en su caso, informar a la brevedad posible sobre el estado que guarda el punto en

particular, lo cual no fue cumplido, pues inclusive en el trimestre que se revisa incurre nuevamente en dicha omisión.

DOS: Se recomendó a la asociación política que todos los recursos económicos aplicados por cualquiera de sus órganos internos para el desarrollo de sus actividades, deberá provenir de la cuenta bancaria “única” misma que a su vez solo podrá recibir depósitos derivados de financiamiento privado o autofinanciamiento, o tratándose de aportaciones en especie también deben reportarse en los estados financieros respectivos, lo cual no puede verificarse en el trimestre que se revisa en virtud de que no se han realizado operaciones que lo requieran.

TRES: Se recomendó a la asociación política presentar los recibos de ingresos que contengan el domicilio fiscal correcto de la asociación de acuerdo a lo establecido en los artículos 10 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 9 y 101 del Reglamento de Fiscalización, lo cual no puede verificarse en el trimestre que se revisa en virtud de que no se han realizado operaciones que lo requieran.

Una vez fiscalizados los estados financieros, la información y documentación correspondientes al tercer trimestre de 2010 presentados por la asociación política Alianza Ciudadana, así como la obtenida por otros medios, resulta el siguiente:

INFORME TÉCNICO

Ingresos

Financiamiento Privado

1. La asociación política informó que no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado en el tercer trimestre de 2010, por lo cual no excede de el límite establecido en la fracción IV del artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aplicando para estos efectos lo previsto en la fracción I inciso b) del artículo 37 y en los artículos 39, 40, 41 primer párrafo y 42 de la Ley en mención.

Autofinanciamiento

2. La asociación informó que no obtuvo ingresos por concepto de autofinanciamiento correspondiente al tercer trimestre de 2010, por lo cual no excede de el límite establecido en la fracción IV del artículo 31 de la Ley Electoral

del Estado de Querétaro, aplicando para estos efectos lo previsto en la fracción I inciso b) del artículo 37 y en los artículos 39, 40, 41 primer párrafo y 42 de la Ley en mención.

Egresos

La asociación política reportó en los estados financieros del tercer trimestre que no realizó ninguna erogación.

Toda la información contable correspondiente al tercer trimestre de 2010 de la asociación política entonces denominada Alianza Ciudadana se contiene en el balance general, en el estado de ingresos y egresos y en el estado de origen y aplicación de recursos que a continuación se muestran:

Fecha: 29 de Octubre del 2010

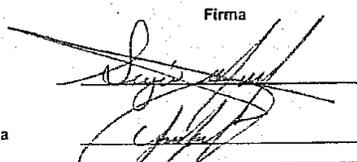
Alianza Campesina, A.P.E. Correspondiente al Periodo: Del 1 de Julio al 30 de Septiembre de 2010

1. Denominación de la Asociación Política: **Alianza Campesina, A.P.E.**
 2. Domicilio Fiscal: **Conde de Miravalle No. 405 Col. Carretas, C.P. 76050, Queretaro, Qro.**
 3. Registro Federal de Contribuyentes: **ACA080910HZA**

No. Cuenta	CIRCULANTE	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual
111	Caja	0.00	0.00
112	Bancos	0.01	0.01
113	Acreedores Diversos	0.00	0.00
114	Anticipo a Proveedores	0.00	0.00
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE		0.01	0.01
FIJO			
120	Equipo de Comunicación	0.00	0.00
121	Equipo de Computo	0.00	0.00
122	Equipo Audiovisual	0.00	0.00
124	Equipo de Transporte	0.00	0.00
125	Mobiliario y Equipo de Oficina	0.00	0.00
126	Terminales	0.00	0.00
127	Edificios	0.00	0.00
128	Servicios	0.00	0.00
TOTAL DE ACTIVO FIJO		0.00	0.00
DIFERIDO			
131	Depósitos en Garantía	0.00	0.00
132	Seguros y Fianzas	0.00	0.00
TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO		0.00	0.00
TOTAL DE ACTIVO		0.01	0.01
PASIVO			
No. Cuenta	CIRCULANTE	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual
211	Proveedores	0.00	0.00
212	Acreedores Diversos	0.00	0.00
213	Acreedores Fiscales	0.00	0.00
TOTAL DE PASIVO		0.00	0.00
PATRIMONIO			
No. Cuenta	PATRIMONIO	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual
310	Patrimonio	0.00	0.00
311	Resultado del Ejercicio Actual	-1062.49	-1062.49
312	Resultado de Ejercicios Anteriores	1,062.50	1,062.50
TOTAL DE PATRIMONIO		0.01	0.01
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO		0.01	0.01

Firmamos bajo protesta de decir verdad.

Nombre
 Persona que Preside el Comité Estatal: **C. Sergio Herrera Herrera**
 Responsable del órgano interno: **C.P. Gustavo Sanchez Avila**

Firma


ESTADO DE RESULTADOS DE EJERCICIO

Fecha : 29 de Octubre del 2010

Alianza Campesina, A.P.E. Correspondiente al Periodo: Del 1 de Julio al 30 de Septiembre de 2010

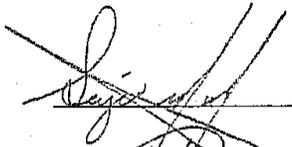
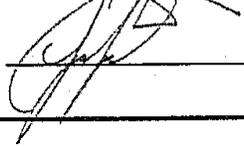
1. Denominación de la Asociación Política :	<u>Alianza Campesina, A.P.E.</u>
2. Domicilio Fiscal :	<u>Conde de Miravalle No. 405 Col. Carretas, C.P. 76050, Queretaro, Qro.</u>
3. Registro Federal de Contribuyentes :	<u>ACA080910HZA</u>

Código	Descripción	Presupuesto	Comprobado	Saldo
400	INGRESOS			
411	Financiamiento Privado	850.00	0.00	850.00
412	Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
	TOTAL DE INGRESOS	850.00	0.00	850.00

Código	Descripción	Presupuesto	Comprobado	Saldo
500	EGRESOS			
510	Actividades ordinarias permanentes.	1,912.49	0.00	1,912.49
520	Actividades para alcanzar objetivos políticos y sociales	0.00	0.00	0.00
	TOTAL DE EGRESOS	1,912.49	0.00	1,912.49
	RESULTADO DEL EJERCICIO	-1062.49	0.00	-1062.49

INSTITUTO
DE QUERETARO
CONSEJO
SECRETARÍA
GENERAL
Ejecutiva

Firmamos bajo protesta de decir verdad.

	Nombre	Firma
Persona que Preside el Comité Estatal	C. Sergio Herrera Herrera	
Responsable del órgano interno	C.P. Gustavo Sanchez Avila	

COMITÉ ESTATAL DE FISCALIZACIÓN Y PLIEGOS DE RESPONSABILIDAD

Fecha : 29 de Octubre del 2010

Alianza Campesina, A.P.E. Correspondiente al Periodo: Del 1 de Julio al 30 de Septiembre de 2010

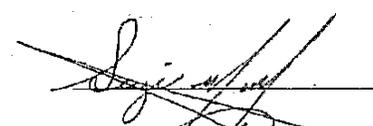
1. Denominación de la Asociación Política: Alianza Campesina, A.P.E.
2. Domicilio Fiscal : Conde de Miravalle No. 405 Col. Carratas, C.P. 76050, Querétaro, Qro.
3. Registro Federal de Contribuyentes : ACA080910HZA

ITU
 DE O
 CONSEJO GENERAL
 RENTAS E INFLUENCIA

ACTIVO				
	0.00	0.00	0.00	
Generales	0.01	0.01	0.00	
Acreedores Diversos	0.00	0.00	0.00	
Ante los Proveedores	0.00	0.00	0.00	
Deposito en Garantía	0.00	0.00	0.00	
Seguros y Fianzas	0.00	0.00	0.00	
TOTAL DE ACTIVO	0.01	0.01	0.00	
PASIVO				
Proveedores	0.00	0.00	0.00	
Acreedores Diversos	0.00	0.00	0.00	
Acreedores Fiscales	0.00	0.00	0.00	
TOTAL DE PASIVO	0.00	0.00	0.00	
RESULTADO DE LOS EJERCICIOS	0.01	0.01	0.00	

Concepto	Presupuesto	Realizado	Porcentaje	Saldo
INGRESOS				
Financiamiento Privado		850.00	0.00	850.00
Autofinanciamiento		0.00	0.00	0.00
TOTAL DE INGRESOS		850.00	0.00	850.00
EGRESOS				
Actividades Ordinarias Permanentes		1,912.49	0.00	1,912.49
Actividades para alcanzar objetivos políticos y sociales		0.00	0.00	0.00
TOTAL DE EGRESOS		1,912.49	0.00	1,912.49
RESULTADO DEL EJERCICIO		-1062.49	0.00	-1062.49

Firmamos bajo protesta de decir verdad.

	Nombre:	Firma
Persona que Preside el Comité Estatal	C. Sergio Herrera Herrera	
Responsable del órgano interno	C.P. Gustavo Sanchez Avila	

En mérito de lo antes expuesto y fundado, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, realizó el estudio y análisis de los Estados Financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2010 presentados por la asociación política **Alianza Ciudadana**, el cual tuvo como propósito revisar la exactitud y confiabilidad de la información financiera por parte del Instituto Electoral de Querétaro.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, al efectuar esta revisión, da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 47 y 78 fracciones XII y XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por la asociación política **Alianza Ciudadana** correspondientes al tercer trimestre de 2010 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen **aprobatorio en lo general y no en lo particular**, tomando en consideración lo asentado en el apartado del Informe Técnico, las observaciones analizadas con exhaustividad en el apartado de conclusiones y el seguimiento a recomendaciones anteriores.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de enero de 2011.

ROBERTO RÚBEN RODRÍGUEZ ONTIVEROS
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL